

---

**ORDEN DE 3 DE AGOSTO DE 1990, DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO, POR LA QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CENTROS Y SERVICIOS DE TRATAMIENTO CON OPIÁCEOS A PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MISMOS.**

---

*Artículo 1.*

La Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de los tratamientos con derivados de opiáceos en la Comunidad Autónoma de Aragón, estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente. El Director general de Salud Pública.

Vocales: Un miembro de la Unidad Regional de Drogodependencias del Departamento de Sanidad.

Un representante del Servicio Aragonés de Salud.

Dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Secretario: Actuará de Secretario un miembro de la Comisión elegido por ésta.

*Artículo 2.*

Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

1. Emitir informe en relación con las solicitudes de acreditación presentadas por Centros y Servicios.
2. Coordinar y evaluar la información sobre la materia objeto de sus competencias.
3. Suministrar a los órganos competentes de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, la información que les sea solicitada, de tal forma que siempre se garantice la confidencialidad de la misma.
4. Establecer un Registro de pacientes con mecanismos que garanticen el derecho a la confidencialidad. La información mínima que deberá contener será la siguiente:
  - a) Número de pacientes sometidos a tratamiento en la Comunidad Autónoma.
  - b) Descripción del inicio, interrupción y finalización de los tratamientos, así como las razones que lo justifican.
  - c) Opiáceo empleado y dosis del mismo.
5. Establecer, si procede, criterios de admisión, cumplimiento y finalización de tratamientos y recabar información de los Centros y Servicios acreditados sobre estos aspectos.
6. Elaborar orientaciones sobre coordinación de estos programas con otros programas o recursos en esta Orden.

*Artículo 3.*

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, convocada por su Presidente, pudiéndose reunir de forma extraordinaria cuando así lo acuerde su Presidente, pudiéndose reunir de forma extraordinaria cuando así



lo acuerde su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros que la integran.

*Artículo 4.*

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

*Artículo 5.*

Cuando la Comisión lo estime necesario, podrá constituir grupos de trabajo a fin de asesorar en materias específicas.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* La relación de principios activos que están sometidos a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, del Ministerio de Sanidad y Consumo, es la que se expresa en el anexo I de la presente Orden.

*Segunda.-* El modelo de solicitud de acreditación de Centros y Servicios es el que figura en el anexo II, que deberá ser debidamente cumplimentado y remitido al Presidente de la Comisión.

### DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Orden deja sin efecto la anterior de 25 de febrero de 1986, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regulaban las normas para tratamientos de deshabituación con metadona.

### ANEXO I

#### **Lita de principios activos sometidos a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos, de personas dependientes de los mismos**

- Buprenorfina
- Butortanol
- Codeína
- Dextropropoxifeno
- Dihidrocodeína
- Etilmorfina
- Focoldina
- Metadona
- Morfina
- Noscapina
- Opio extracto
- Pentazocina
- Petidina (meperidina)
- Tilidina



## ANEXO II

**Solicitud de acreditación de Centros o Servicios de tratamiento**

1. Datos de identificación: Nombre del Centro o Servicio, domicilio, localidad y código postal, provincia, teléfono.
2. Dependencia patrimonial y funcional: Dependencia patrimonial, dependencia funcional.
3. Responsable médico de los programas de tratamiento: Apellido y nombre, titulación, número de colegiado, documento nacional de identidad, domicilio, localidad y código postal, provincia. Adjuntar currículum y experiencia profesional.
4. Equipo encargado de realizar los tratamientos: Apellido y nombre, titulación, documento nacional de identidad. Adjuntar currículum y experiencia profesional de cada miembro. Todo cambio en el responsable o los miembros del equipo deberá ser notificado.
5. Memoria descriptiva de los programas de tratamiento, que se realizan y que pretenden realizarse en el Centro, haciendo constar: Criterios de indicación de cada programa, duración aproximada de cada programa, actividades complementarias.
6. Descripción de las medidas y medios de que dispone el Centro para la custodia de los opiáceos y responsables de la elaboración, cuando proceda, conservación, dispensación y administración de los mismo.
7. Medios técnicos de los laboratorios propios o de referencia, que se utilicen en el diagnóstico analítico, seguimiento y control terapéutico de los pacientes, especificando: Análisis de tipo general; análisis toxicológicos.
8. Modalidades previstas para el diagnóstico y tratamiento de la patología asociada, que pueda presentar el toxicómano.
9. Modelo de "contrato terapéutico" o en su caso, criterios que fijan el compromiso que adquiere el Centro o Servicio sanitario y el individuo que desee ser tratado.

